

0 0905 JUL 28 11:49

2017-06-19 12:22:35.937

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



RDM1700118

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

P R E S E N T E.

BERNABÉ MÁRQUEZ MONTES, mexicano, mayor de edad, señalo como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, ubicado en el área metropolitana de [REDACTED] en la [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] respetuosamente comparezco y:

Versión Pública: Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

EXPONGO:

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo 4, fracción VIII y 12 base VIII, inciso i), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 385, 387 párrafo 1, fracción VIII; 388 y 427 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; comparecemos a efecto de presentar la revocación de mandato respecto del **Presidente Municipal de Cañadas de Obregón, Jalisco el Profesor Jaime Gustavo Casillas Vázquez** por el incumplimiento sistemáticamente de las obligaciones conferidas durante su encargo, es decir incumplimiento de promesas de campaña y la mala ejecución de sus funciones, causales que se encuentran contenidas en el artículo 428 párrafo segundo del Código Electoral y de Participación Social del estado de Jalisco, misma que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 429, párrafo 1, fracciones IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a continuación se hace el siguiente:

SEÑALAMIENTO:

- 1.- El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato es el Profesor **JAIME GUSTAVO CASILLAS VÁZQUEZ**.
- 2.- La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan en su caso.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-06-19 12:22:35.937



RDM1700118

A).- I.-VIOLAR SISTEMÁTICAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS;

A)1.- En el municipio de Cañadas de Obregón, el Presidente Municipal ha violado en perjuicio de los ciudadanos el derecho a la educación, puesto que se presentó la problemática dentro de la escuela primaria J. Jesús González Martín de la cabecera municipal se realizó la solicitud oportuna al Presidente Municipal en relación a la falta de un maestro docente para efecto de que por medio del Ayuntamiento se proporcionara los medios para la contratación de alguno que cubriera con las necesidades del número de alumnos con que cuenta la institución educativa, sin embargo ante la falta de interés y gestión es que los propios padres de familia con recursos propios hicieron posible la contratación de un docente por lo que evidentemente es una obligación del Municipio fortalecer las carencias en materia de educación por lo que se violenta el derecho a la educación que es una prerrogativa que tenemos todos como seres humanos de recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas nuestras capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten, el amor a la patria, a la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, por lo que la negativa a la asignación de un docente es que se violenta ese derecho a la educación de los alumnos y a la vez transgrede el patrimonio personal de los padres de familia quienes para evitar la falta de educación a sus hijos, optan por pagar ellos mismos el sueldo a un maestro en vista de la negativa y falta de interés por parte del Presidente Municipal en atender cuestiones básicas para el desarrollo de la comunidad en general que debe partir por una educación de calidad.

También la violación a los derechos humanos puede ser reiterada en tratándose de un derecho específico sobre una persona o grupo. Los gobiernos tienen la responsabilidad de investigar tal violación y sancionar tal reiteración, tal y como lo señala el artículo 1 de nuestra Carta Magna.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-06-19 12:22:35.937



RDM1700118

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Se señala que los sujetos obligados a velar por el respeto al derecho de la educación lo son cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado, definición en la cual encuadra precisamente nuestro Presidente Municipal por ser el titular del gobierno municipal y su administración.

Los fundamentos del derecho a la educación los podemos encontrar en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13.1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Declaración Universal de Derechos Humanos; XII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 47 y 49, Carta de la Organización de Estados Americanos.

A)2.- Dentro del tema de la violación a los derechos humanos, nos encontramos que en el tema de la salud dentro del municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco en la actualidad se cuenta únicamente con un consultorio médico en las mismas instalaciones de protección civil por lo que no hay la infraestructura y mucho menos los elementos necesarios para brindar un servicio digno de salud a la comunidad, cabe destacar que pese al mal estado de las instalaciones por la falta de mantenimiento es que a la par los brigadistas desarrollan su labor en ese entorno así como ante la falta de material necesario para cumplir con su encomienda ni la capacitación adecuada para ejercer de manera eficiente su labor a la ciudadanía, por lo que resulta ineficiente e insuficiente el servicio de salud que se pretende brindar a la población.

Ahora bien, concluimos que como municipio no somos garantes de derecho a la salud de manera digna pues para empezar el consultorio en el cual recibimos las consultas médicas es un cuarto sin acondicionamiento pues no cuenta ni con las mínimas condiciones de salubridad y sin embargo así es como opera pasando por alto lo establecido o requerido por las normas oficiales mexicanas, no cuenta con los utensilios básicos para la atención de urgencias como gasas, soluciones, hojas de bisturí, suturas de ningún tipo, isodine, jabón quirúrgico, campos estériles, abate lenguas, cubre bocas, vendas, por mencionar algunas, así mismo nos percatamos que el estuche de disección con el que se cuenta está en malas condiciones al igual que el esterilizado no está funcionando lo cual resulta muy riesgoso el estar operando de tal forma que atenta en contra del derecho humano a la salud consagrado por

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-06-19 12:22:35.937



RDM1700118

nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución... así como el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que refiere que los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que el Presidente Municipal violenta este derecho fundamental al no contar en nuestro municipio con los servicios básicos de salud, pues como lo mencioné en líneas anteriores no contamos con la disponibilidad ni acceso a los medicamentos básicos de atención médica que son esenciales para la salud.

Cabe mencionar que no se cumple ni con los servicios básicos que se encuentran contemplados por el derecho a la protección de la salud que los enlisto a continuación:

- I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente.*
- II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;*
- III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;*
- IV. La atención materno-infantil;*
- V. La planificación familiar;*
- VI. La salud mental;*
- VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;*
- VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;*
- IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición y*
- X. La asistencia social a grupos vulnerables.*

De lo anterior podemos concluir que en el caso que nos ocupa respecto este municipio y al detallar la problemática con la que contamos en la actualidad y que venimos desarrollando durante varios años y que desde la campaña del actual

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



RDM1700118

presidente municipal ni durante su encargo hasta este momento no se ha implementado algún programa en concreto para ponerlo en práctica en materia de salud, pues no se han fijado metas ni a corto ni a largo plazo por lo cual violenta nuestro derecho a la salud de todos los habitantes de este municipio.

En ese tenor resultan aplicables las tesis relacionadas con el derecho humano a la salud y que a continuación se transcriben que establecen lo siguiente:

Época:					Época
Registro:					2012127
Instancia:	Tribunales	Colegiados	de	Circuito	
Tipo	de	Tesis:		Jurisprudencia	
Fuente:	Gaceta	del	Semanario	Judicial	de
Libro	32,	Julio	de	2016,	la
Materia(s):					la
Tesis:		1.7o.A.		J/7	Federación
Página:					Tomo
					III
					Constitucional
					(10a.)
					1802

DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD. La eficacia en el goce del nivel más alto de los mencionados derechos, conlleva obligaciones para el Estado, hasta el máximo de los recursos de que disponga; sin embargo, esa finalidad no sólo impone deberes a los poderes públicos, sino también a los particulares, pues la actuación unilateral del Estado resulta insuficiente cuando no se acompaña de conductas sociales dirigidas a la consecución de los valores que subyacen tras esos derechos, lo que implica que su protección sea una responsabilidad compartida entre autoridades y gobernados. Así, el medio ambiente sano, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana y para el disfrute de otros derechos fundamentales, tiene carácter colectivo, porque constituye un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la población en general; por esa razón, el Estado debe implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 95/2016. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. 18 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.

Queja 98/2016. Israel Mercado García. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretario: Carlos Ferreira Herrera.

Queja 99/2016. Isabel Isela Marín Pérez. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

RDM1700118

Ponente: Francisco García Sandoval. Secretario: Ismael Hinojosa Cuevas.

Queja 105/2016. Ricardo Moreno García. 27 de abril de 2016. Unanimidad de votos.
Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Queja 108/2016. Jorge Alejandro Bayona Sánchez. 2 de mayo de 2016. Unanimidad
de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretaria: Martha Izalia Miranda Arbona.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 1a.
XXIII/2013 (10a.), de rubro: "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE
DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES
QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD.", publicada en el Semanario Judicial
de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 1, enero de 2013,
página 626.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario
Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir
del lunes 1 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del
Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2002501

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XXIII/2013 (10a.)

Página: 626

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS
PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL
ÁMBITO DE LA SALUD.** El derecho a la salud consagrado en la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos impone deberes complejos a todos los poderes
públicos dentro del Estado, desde el legislador y la administración, hospitales públicos
y su personal médico, hasta los tribunales; pero también a los particulares, tales como
los médicos, hospitales privados, empleadores y administradores de fondos de
pensiones y jubilaciones. En consecuencia, del análisis del contenido y estructura del
derecho fundamental a la salud, se desprende que éste es vinculante no sólo frente a
los órganos del Estado, sino que adicionalmente, posee eficacia jurídica en ciertas
relaciones entre particulares. Por ello, en los asuntos de su conocimiento, los
tribunales deben atender a la influencia de los valores que subyacen en el derecho a
la salud, fungiendo como un vínculo entre la Constitución y los particulares al
momento en que resuelven un caso concreto. Así las cosas, en virtud de la fuerza
normativa de la Constitución, no resulta compatible concebir que los hospitales
privados y su personal médico son regidos únicamente bajo figuras de derecho
privado, en especial cuando estos sujetos obran en aras a la protección de la salud
de las personas. En efecto, en virtud de la complejidad de los sistemas jurídicos en la
actualidad, y de la estrecha relación entre sus componentes normativos, es claro que
existen numerosos ámbitos en los cuales no se puede hacer una división clara y

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

RDM1700118

tajante entre derecho público y privado. Lo anterior se actualiza en el ámbito de los hospitales privados y su personal médico, ya que su actuar tiene repercusiones en la protección de la salud de los pacientes. En conclusión, no puede negarse que el objetivo consistente en proteger el derecho a la salud de los pacientes es un fin público, pues excede el mero interés de los particulares al ser una meta inherente del Estado mexicano.

Amparo en revisión 117/2012. Agustín Pérez García y otros. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tan es así la violación de la cual nos dolemos como ciudadanos del municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco es que en teoría el Estado tiene como obligación garantizar en sus tres niveles, local, municipal y federal la regulación de este derecho a la salud, por tanto el gobierno municipal debe y está obligado a establecer un marco

normativo para cumplimentar y poner en práctica en el municipio para efecto de regular la prestación de servicios de salud, estableciendo estándares de calidad sobre todo para las instituciones públicas, por lo que en el caso concreto no se cuenta con las instalaciones adecuadas e higiénicas para la atención de necesidades de primer nivel en la cabecera municipal, ante esta circunstancia no se puede hablar de la protección al derecho a la salud pues estamos en una situación vulnerable en cuanto a nuestra integridad personal todo como consecuencia de la falta de reglamentación y prestación de servicios municipales que única y exclusivamente competen al ámbito territorial municipal y es el Presidente Municipal el responsable por ser el representante del Ayuntamiento así como de la Administración Pública Municipal, omitiendo prever los mecanismos suficientes para la supervisión y buen manejo de la fiscalización de las instituciones de salud (que en este caso como ya se dijo el consultorio en el cual se brinda la atención médica a los ciudadanos se encuentra en las instalaciones de Protección Civil sin cumplir con las mínimas condiciones de higiene y salud para su buen desarrollo, la finalidad de nuestra queja en contra de los servicios con los que contamos por responsabilidad directa del Presidente Municipal quien a lo que va de su mandato no ha realizado las acciones pertinentes para garantizar nuestro derecho a la salud puesto que estamos expuestos a que en un momento dado haya una lesión clara a la integridad de nuestra persona y en algún momento dado nos encontraremos en una situación de desventaja puesto la autoridad municipal si no es capaz de tomar medidas de prevención, mucho menos podrá asegurar e implementar soluciones a los casos concretos que pudiesen desencadenar las malas prácticas en cuestiones médicas en la población.

En resumen, la autoridad municipal ha sido omisa en implementar los mecanismos correspondientes para el otorgamiento de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como que sean avalados médica y científicamente y no operar de manera provisional sin contar con el recurso material ni

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-06-19 12:22:35.937



RDM1700118

humano, y se refiere que se trata de incumplimiento de promesas de campaña por establecerse desde un inicio que se trabajaría en ello, sin embargo a la fecha se desconoce la existencia de algún mecanismo que se haya puesto a disposición y conocimiento de la población municipal con la finalidad de hacer efectivo nuestro derecho humano a la salud por lo que se convierte en una simple simulación de campaña e incumplimiento de la misma en la actualidad poniendo en riesgo la integridad personal de cada uno de los habitantes del municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco.

B).- Se actualiza el supuesto contemplado por el artículo 428 primer párrafo del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco que establece en su fracción II.- INCUMPLIR COMPROMISOS DE CAMPAÑA, PROGRAMAS, PROYECTOS O ACCIONES DE GOBIERNO PROPUESTOS EN SU PLATAFORMA ELECTORAL, SIN CAUSA JUSTIFICADA, QUE POR SU NATURALEZA, TRASCENDENCIA O CANTIDAD SEAN CONSIDERADOS GRAVES. Ahora bien, esta causal la encuadramos al caso concreto de que el presidente municipal en turno el Profesor JAIME GUSTAVO CASILLAS VÁZQUEZ es por la falta de cumplimiento a las promesas de campaña, toda vez que durante su campaña se prometió que se trabajaría en materia de educación y salud, sin embargo lo cierto es que a la fecha al encontrarse a la mitad de su mandato no se ha dado ningún avance en concreto ya que no se encausaron las actividades o proyectos que se efectuarán para resolver la problemática ni muchos menos para la mejora de los servicios de educación y salud, para efecto de hacer una semblanza de la problemática que se manifiesta dentro del municipio es que en la escuela primaria J. Jesús González Martín de la cabecera municipal es que se externó la falta de un docente y se solicitó en su oportunidad apoyo al Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal para efecto de ver la posibilidad de que a través del recurso público se solventara el pago de dicho docente, por lo que ante la negativa a la misma es que en la actualidad se cuenta con un nuevo docente interino pero cabe señalar que no fue por acciones ni gestiones del Ayuntamiento, sino que directamente los padres de familia de la escuela primaria en conjunto con la cooperativa se encuentran erogando ese gasto de su patrimonio personal para el pro de la educación de sus hijos y no ver afectados su derecho a recibir la educación en su más amplio.

Aunado a lo anterior, tengamos en cuenta que el titular de la Administración, esto es, el Presidente Municipal de Cañadas de Obregón ha sido omiso en el cumplimiento de las promesas o compromisos de campaña, programas y demás acciones de gobierno que quedaron plasmadas en el papel nada más y que en la actualidad a más de la mitad de su mandato no hemos visto avance mucho menos resultados, razón por demás para el implemento de la presente solicitud con la voluntad a través de las firmas que se anexan de los ciudadanos que manifiestan su inconformidad con el mandato de nuestro Presidente Municipal.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-06-19 12:22:35.937



RDM1700118

Por lo anterior y toda vez que como se desprende del anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 428 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como que se cumplen los requisitos formales establecidos en el artículo 429 del cuerpo de leyes citado, respetuosamente:

P E D I M O S:

PRIMERO. - Se nos tenga en tiempo y forma presentando la revocación de mandato respecto del Presidente municipal del municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco el ciudadano Jaime Gustavo Casillas Vázquez detallada en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, a 20 de Julio del año 2017



BERNABE MARQUEZ MONTES

↑ Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: [artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b\) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios](#); Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los [lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas](#) y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.